

Materia : Correccional
Recurrente(s) : Santiago Roa.
Abogado(s) : Dr. Héctor Rubén Uribe.
Recurrido(s) :
Abogado(s) : Dr. César Darío Adames Figueroa y Licda. Francia Migdalia Adames Díaz.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de junio de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Santiago Roa, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 27 de Febrero esquina Bernardo Aliés, de la ciudad de San Cristóbal y Angel Emilio Ortíz Tejada, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Avenida Caonabo de la ciudad de San Cristóbal, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 23 de enero de 1996, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído a la Lic. Francia Adames en la lectura de sus conclusiones, actuando por sí y por el Dr. César D. Adames, en representación de los intervinientes; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación, levantada en la Secretaría de la Corte a-qua, el 13 de febrero de 1996, a requerimiento del Dr. Héctor Rubén Uribe, en representación de los recurrentes en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación; Visto el escrito de los intervinientes Maribel Jiménez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad personal No.495812, serie 1era., domiciliada y residente en la ciudad de San Cristóbal; Marcelino Morbán, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad personal No.26240, serie 2, domiciliado y residente en la ciudad de San Cristóbal y Ramón Antonio García de los Santos, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad personal No.32159, serie 2, domiciliado y residente en la ciudad de San Cristóbal, suscrito por sus abogados, Dr. César Darío Adames Figueroa y Licda. Francia Migdalia Adames Díaz, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de octubre de 1997; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49 inciso (c), 65 de la Ley No.241 de 1967; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; 10 de la Ley No.4117, de 1955, sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor; 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el que varias personas resultaron con lesiones corporales y los vehículos con desperfectos, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, dictó en atribuciones correccionales, una sentencia el 23 de diciembre de 1992, cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que sobre los recursos interpuestos intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Declara buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuesto por: a) el señor Santiago E. Roa, el 21 de mayo de 1993 y b) la Dra. Francia Díaz de Adames, el 22 de agosto de 1994, a nombre y representación de la persona civil constituida, contra la sentencia No.1529 dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 23 de diciembre de 1992, por ser conforme a derecho, cuyo dispositivo dice así: **'Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del nombrado Eliseo Mateo por no haber comparecido, no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Se declara al nombrado Eliseo Mateo culpable de violación a los artículos 49 y 65 de la Ley 241 en consecuencia se condena a tres (3) meses de prisión correccional y Cincuenta (RD\$50.00) pesos de multa; **Tercero:** Se declara al nombrado Marcelino Morbán de generales que constan, no culpable de los hechos puestos a su cargo y en consecuencia se descarga de toda responsabilidad penal por no haber incurrido en ninguna violación de los preceptos de la Ley 241. En cuanto a él se declaran las costas de oficio; **Cuarto:** Admite como regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por Maribel Jiménez, Marcelino Morbán y Ramón García de los Santos, a través de sus abogados los Dres. César Darío Adames Figueroa y Francia M. Díaz de Adames y Lic. Francia Migdalia Adames Díaz contra el prevenido Eliseo Mateo, Santiago E. Roa y Angel Emilio Ortíz Tejada y con la puesta en causa de la compañía aseguradora La Monumental de Seguros C. por A.; **Quinto:** Se pronuncia el defecto contra Santiago E. Roa, Angel Emilio Ortíz Tejada y la compañía La Monumental de Seguros, C. por A., por no haber comparecido, no obstante estar legalmente emplazados y citados; **Sexto:** En cuanto al fondo de la constitución en parte civil, condena a Eliseo Mateo, Santiago E. Roa y Angel Emilio Ortíz, al pago de las siguientes indemnizaciones: 1ro. RD\$90,000.00 (Noventa Mil Pesos Oro), en favor de Maribel Jiménez por los daños y perjuicios materiales y morales recibidos a consecuencia de las lesiones que le produjo el accidente; 2do. RD\$75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Pesos) en favor de Ramón Antonio García de los Santos, por los daños y perjuicios materiales y morales; 3ro. RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos) en favor de Marcelino Morbán, por los daños y perjuicios materiales y morales y 4to. RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos oro) en favor de Ramón Antonio García de los Santos por los daños materiales de su vehículo incluyendo depreciación y lucro-cesante; **Séptimo:** Se condena a Eliseo Mateo, Santiago E. Roa y Angel Emilio Ortíz Tejada al pago de los intereses legales de las sumas indicadas precedentemente, y al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en favor de los Dres. César Darío Adames, Francia Díaz de Adames y Francia Migdalia Adames Díaz, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte o totalidad; **Octavo:** Declarar la presente sentencia oponible a la compañía Monumental de Seguros, por ser la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente'; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto

contra el prevenido Eliseo Mateo, por no haber comparecido, no obstante citación legal; **TERCERO:** En cuanto al fondo, esta Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, declara al prevenido Eliseo Mateo culpable de violación a los artículos 49 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito y Vehículos, y en consecuencia se condena al pago de una multa de Cincuenta Pesos Oro (RD\$50.00) y al pago de las costas penales, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, modificando el aspecto penal de la sentencia apelada; **CUARTO:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por los señores Maribel Jiménez, Marcelino y Ramón Antonio García de los Santos, a través de sus abogados Dres. César Darío Adames Figueroa, Francia M. Díaz de Adames y Lic. Francia Adames Díaz, en contra del prevenido Eliseo Mateo y de la persona civilmente responsable Santiago E. Roa y Angel Emilio Ortíz Tejeda; **QUINTO:** En cuanto al fondo de la precitada constitución en parte civil, condena al prevenido Eliseo Mateo y a la persona civilmente responsable Santiago E. Roa y Angel Emilio Ortíz Tejeda, al pago solidario de las siguientes indemnizaciones: a) Noventa Mil Pesos Oro (RD\$90,000.00) en favor y provecho de la señora Maribel Jiménez; b) Setenta y Cinco Mil Pesos Oro (RD\$75,000.00), en favor y provecho del señor Ramón Antonio García de los Santos; c) Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00), en favor y provecho del señor Marcelino Morbán, todo por los daños y perjuicios morales y materiales recibidos a consecuencia del accidente; y d) Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00), en favor del señor Ramón Antonio García de los Santos, por los daños materiales de su vehículo, incluyendo depreciación y lucro-cesante, confirmando el aspecto civil de la sentencia apelada; **SEXTO:** Se condena al prevenido Eliseo Mateo y a la persona civilmente responsable Santiago E. Roa y Angel Emilio Ortíz al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en favor de los Dres. César Adames Figueroa, Francia M. Díaz de Adames y Lic. Francia Migdalia Adames Díaz, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEPTIMO:** Se condena al prevenido Eliseo Mateo y la persona civilmente responsable Santiago E. Roa y Angel Emilio Ortíz Tejeda, al pago de los intereses legales de la suma acordada a título de indemnización supletoria a partir de la demanda, en favor de la parte civil constituida; **OCTAVO:** Declara la presente sentencia oponible a la compañía La Monumental de Seguros, C. por A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente"; En cuanto a los recursos interpuestos por Santiago Roa y/o Angel E. Ortíz; personas civilmente responsables": **Considerando**, que Santiago Roa y/o Angel E. Ortíz, puestos en causa como personas civilmente responsables, no han expuesto los medios en que fundan sus recursos como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por tanto, dichos recursos deben ser declarados nulos. Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Maribel Jiménez, Marcelino Morbán y Antonio García de los Santos, en los recursos de casación interpuestos por los señores Santiago Roa y Angel E. Ortíz, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en sus atribuciones correccionales, el 23 de enero de 1996, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulos los recursos interpuestos por Santiago Roa y Angel E. Ortíz; **Tercero:** Se condenan a los recurrentes Santiago Roa y Angel E. Ortíz, en sus calidades de personas civilmente responsables al pago de las costas civiles y ordena su distracción en favor del Dr. César Darío Adames Figueroa, abogado de los intervinientes, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.